

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA-CUNDINAMARCA, TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2010-00800-00

1. **ARCHIVO DIGITAL 36:** Se reconoce personería al abogado **JAIME RODRÍGUEZ MEDINA** como apoderado del demandado **INVERSIONES GREENBERG Y CIA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder que antecede.
2. **ARCHIVO DIGITAL 38, 39:** El despacho deniega la solicitud relacionada con la asignación conjunta de administrador, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 415 del C.G.P., el cual, en su tenor literal contempla:

ARTÍCULO 415. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR EN EL PROCESO DIVISORIO. Cuando no haya administrador de la comunidad y solo algunos de los comuneros exploten el inmueble común en virtud de contratos de tenencia, cualquiera de los comuneros podrá pedir en el proceso divisorio que se haga el nombramiento respectivo, *siempre que en la demanda se haya pedido la división material.* “

3. Requerir a las partes para que impulsen los actos procesales para la realización de la subasta, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ